



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA –LA GUAJIRA

SECRETARIA, abril 26 de 2024.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que las demandadas fueron notificadas conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, contestando oportunamente la demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE LA GUAJIRA, la demandada MUNICIPIO DE DIBULLA, designa apoderado a través de su representante legal, quien acepta la designación, pero guarda silencio. Se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia, Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (26-04-2024)

Ref: Proceso Ordinario de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE LA GUAJIRA y MUNICIPIO DE DIBULLA.

RAD. 44-001-31-05-002-2021-00089-00

Auto Interlocutorio

En atención a lo informado por secretaría se:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE LA GUAJIRA.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor OCTAVIO RAFAEL PARODI DELUQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.312 y T.P. # 129.803 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE LA GUAJIRA en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

SEGUNDO: Téngase por notificada y no contestada la demanda por parte de la demandada MUNICIPIO DE DIBULLA.

RECONÓZCASE personería para actuar al doctor GUILLERMO JARAMILLO SANTA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.719.655 y T.P. # 53.801 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada MUNICIPIO DE DIBULLA en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar a la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.897.821 y T.P. # 212.712 del C. S. de la J., como nueva apoderada judicial de la parte actora P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. representante legal de la firma DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. en los términos y para los fines a que se refiere el poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA –LA GUAJIRA

CUARTO: Señálese la hora de las 2:30 p.m. del día veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024) como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme lo ordenado por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: Dentro de la misma diligencia, el despacho se constituirá en Audiencia de trámite y Juzgamiento (art. 80 del C. P. Laboral) y se procederá a practicar los interrogatorios, los testimonios, se recibirán los alegatos de conclusión y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

SEXTO: La diligencia será realizada virtualmente, en link que será remitido oportunamente al correo electrónico anotado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza,